



**BCU**  
SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS FINANCIEROS

## COMUNICADO

### PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que, en el día de la fecha, ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general un proyecto normativo que introduce cambios al requerimiento de capital por riesgo de crédito (RCRC) ([ir al proyecto](#)).

La propuesta busca modificar el RCRC, aplicable a instituciones de intermediación financiera, atendiendo a las revisiones introducidas –en el método estándar– por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (CSBB) en diciembre de 2017, con el fin de afinar la granularidad y sensibilidad al riesgo en diferentes clases de exposiciones (véase CSSB, 2017, “*Basilea III: Finalización de las reformas poscrisis*”).

Las principales sugerencias de modificación refieren a los siguientes componentes:

- (a) Exposiciones con gobiernos centrales y bancos centrales, empresas del sector público, organismos multilaterales e instituciones de intermediación financiera del país y bancos del exterior.

Se modifican algunos ponderadores puntuales para alinearlos a la sugerencia del estándar y se incorporan organismos multilaterales al listado de aquellos que reciben una ponderación de 0%.

- (b) Exposiciones frente a empresas y exposiciones minoristas.

Las exposiciones a empresas pasan a tener un tratamiento granular por riesgo diferenciando entre:

- “Financiación especializada de proyectos de inversión”: el reembolso y respaldo del préstamo dependen significativamente de las rentas generadas por el proyecto financiado. Se establecen ponderadores específicos según la etapa y calidad del proyecto.
- “Exposiciones generales”: exposiciones frente a empresas no contempladas en el caso anterior. El ponderador varía en función de la existencia o no de calificación de riesgo en escala internacional. Se exceptúan de este tratamiento a las micro, pequeñas y medianas (MIPYMES) empresas sin calificación.
- “Exposiciones minoristas”: exposiciones frente a prestatarios personas físicas o MIPYMES sin calificación de riesgo, diferenciándose distintos casos para los que se establecen ponderadores específicos.

- (c) Exposiciones garantizadas con bienes inmuebles.



Se incorpora un tratamiento especial para exposiciones garantizadas con bienes inmuebles. Se establecen las condiciones que deben cumplir y se diferencian tres casos: (i) “exposiciones garantizadas con bienes inmuebles residenciales” (con fines de vivienda), (ii) “exposiciones garantizadas con bienes inmuebles comerciales” y (iii) “exposiciones a la adquisición de terrenos y construcción”. El ponderador aplicable en los primeros dos casos dependerá, en particular, del ratio loan-to-value (LTV, calculado como monto pendiente del préstamo dividido el valor del bien inmueble).

(d) Exposiciones en moneda extranjera.

Se exige la aplicación de un multiplicador sobre el ponderador por riesgo de crédito – igual a 1.5 y con un tope de 150% sobre el ponderador resultante– cuando se trate de exposiciones en moneda extranjera (potencial descalce de monedas) frente a personas físicas y empresas del sector no financiero, excepto en el caso de empresas pertenecientes a los sectores agropecuario, comercio agrícola e industria manufacturera.

(e) Riesgos y compromisos contingentes.

Se adopta el uso de “factores de conversión del crédito” (FCC) –que reflejan la probabilidad de que los riesgos y compromisos contingentes se conviertan en posiciones dentro de balance – para luego aplicar el ponderador por riesgo de crédito según la contraparte de que se trate y se adaptan las categorías consideradas, conforme al estándar.

(f) Técnicas de mitigación de riesgo.

Se diferencian dos categorías de técnicas de mitigación de riesgo:

- “Operaciones con colateral”: se adopta el enfoque simple –se reemplaza la ponderación por riesgo de la contraparte por la ponderación del colateral para el tramo colateralizado de la exposición, sujeto a una ponderación mínima de 20%, salvo excepciones– y se introduce un tratamiento específico para operaciones de tipo repo.
- “Garantías”: se adopta el enfoque simple y se amplía la gama de garantes admitidos.

Finalmente, cabe destacar que se propone una reestructuración del artículo 160 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCSF), con el objetivo de ordenar la información contenida en el mismo, simplificar la identificación de los ponderadores por riesgo de crédito exigibles y las técnicas de mitigación de riesgo admitidas y, en particular, con el fin de facilitar la incorporación de cambios para alinear la normativa doméstica al estándar internacional.



**BCU**  
SUPERINTENDENCIA  
DE SERVICIOS FINANCIEROS

En este marco, el RCRC pasa a describirse a lo largo de tres artículos de la RNRCSF: (i) artículo 160 “exposiciones alcanzadas y forma de cálculo”, (ii) artículo 160.1 “ponderadores exigidos” y (iii) artículo 160.1.1 “técnicas de mitigación de riesgo”.

El aporte que las instituciones supervisadas y el público en general brinden a esta propuesta normativa reviste gran importancia para la Superintendencia de Servicios Financieros.

Se señala que, una vez emitida la norma, se publicará en el sitio web del Banco Central del Uruguay el resumen de los comentarios recibidos con su correspondiente análisis.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico [ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy](mailto:ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy), indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios, en un plazo que vencerá el día 31 de enero de 2024.